



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2630
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 76-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El expediente N° 347-2016 presentado por JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA, identificada con DNI N° 09121808, quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare Disuelto su Vínculo Matrimonial con EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, conforme a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3° que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4° de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de febrero del año 1993;

Que, con expediente N° 19500-2015, JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, solicitaron Separación Convencional, acogiéndose a lo dispuesto por la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; solicitud que fue DECLARADA con la Resolución de Alcaldía N° 805-2015-ALC/MVES de fecha 05.10.2015;

Que, mediante Informe N° 026-2016-PNCSCDU-URC-SG/MVES, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía N° 805-2015-ALC/MVES, se constató que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227 desde la declaración de Separación Convencional de los recurrentes, por lo que, Opina por la PROCEDENCIA de la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial; asimismo, con Informe N° 20-2016-URC-SG/MVES la Unidad de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL entre JULIA CARMEN VELASQUEZ MIRANDA y EDWIN OSWALDO CANALES GARRIPUY, celebrado en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de febrero del año 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil la notificación a las partes, de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Luis E. Sumaran Suavedra
SECRETARIO GENERAL(●)



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia